



SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Que en el tiempo de diez y nueve años
se años capitulares sin ley sin curiam
Zia y de quiritos que se se suponen por
bien do los conozidos en la misma clase
de Labradory sin Caudal, si solo la con
Cunstancia que para obtener sus otros ti
tulos requieren que es la Infancia
que se haze de ser Britanos Viejos con
gros de Raza de mosas judios o gemitencia
do; y por lo que se sienta de ser los oficios
Cuyos propiedad de Dueños desta calidad
de nobleza que se supone se haze en el
practicado y reconocido lo contrario por
Cuyas razones contradize en el todo
el segund de su degen di en sus gestos
tanto como de nuevo gestos que les
fatos hechos ante aqui en ella no sean
de quenta desta zua. por no haberse
seguido a reglades a lo que acondo con
fazer de la abogado, y poder que para
se seguir de otro, sino es de quenta
de quien a dado motivo a ello para les
ganza de; y los que se hizieren en caso
que se siga otro Pleito sean de quenta
de quien lo a condare y no de los

